

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se ordenará el rechazo de la demanda.

Para el efecto téngase en cuenta que con la subsanación no se allegó la Resolución o el acto administrativo mediante el cual se otorga a la señora MARIA CLARA NIÑO GOMEZ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. funciones de delegación para la representación Judicial y/o extrajudicial de la entidad, así como facultades para otorgar y designar apoderados para representar judicialmente a dicha entidad.

Lo anterior, puesto que la Resolución No. 155 del 18 de mayo de 2022, mediante la cual se hace el nombramiento del cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. nada señala frente a las presuntas facultades.

Aunado a lo anterior, y si bien se allegó el Acuerdo Junta Directiva No. 004 del 14 de febrero de 2018 en el que se establecen las funciones del cargo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E., en ninguna de dichas funciones se le otorga la facultad de designar apoderados para representar judicialmente a dicha entidad, y por el contrario de forma expresa en el numeral 2 del IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES, se señala que dicho funcionario deberá: “Representar y/o coordinar judicial o extrajudicialmente a la ESE HUS en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder que le otorgue el Gerente y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Del numeral anterior, se evidencia que inclusive en procesos donde la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica actúe en su calidad de abogada en la representación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. por activa o por pasiva, requiere del poder otorgado por el gerente de dicha entidad, por lo que no tendría la facultad de otorgar y designar apoderados para representar judicialmente al demandante.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva instaurada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívese el expediente, previa constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ddaeb3d418a528328096166a76b2468b33725cb79f92c298e6adeb61e6432b**

Documento generado en 02/12/2022 08:02:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**